



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-30915081- -APN-SDDHH#MJ- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el “MJDDHH”, representado en este acto por el Secretario de Derechos Humanos, señor Horacio PIETRAGALLA CORTI, con domicilio en Avenida del Libertador 8151 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, en adelante el “MPD”, representado en este acto por la señora Defensora General de la Nación, doctora Stella Maris MARTÍNEZ, con domicilio en Avenida Callao 970, 6º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la otra parte, y entre ambas denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio considerando:

Que, conforme artículo 22, inciso 3º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios, compete al “MJDDHH” entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS se encuentra el de coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otros Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, por el mismo decreto, el “MJDDHH” a través de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, tiene entre sus objetivos planificar, coordinar y supervisar actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, en el ámbito de la sociedad civil y en la estatal, incluidas las fuerzas de seguridad, armadas y del sistema penitenciario. Como así también, establecer lazos de cooperación técnica con universidades y organismos académicos, con el fin de aprovechar los saberes, estudios e investigaciones que estas realizan, para la mejora en la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos.

Que el “MPD” es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos y garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (artículos 120, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 1, 2 y 3 de la Ley N° 27.149).

Que, además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a organismos públicos y privados involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red; y promueve la permanente capacitación de sus agentes a través de programas destinados a tal efecto (artículos. 6 y 71 de la Ley N° 27.149).

Que la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como autoridad máxima del “MPD”, tiene entre sus facultades la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (artículo 35 inciso “y” de la Ley N° 27.149).

Que, el “MPD” se relaciona con el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del “MJDDHH”.

Que, en función de dicho vínculo, se han suscripto diversos acuerdos de colaboración y asistencia técnica con el objeto de promover la colaboración institucional y coordinar actividades conjuntas en el marco de sus competencias.

Que, por ello, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer una relación de asistencia y colaboración entre “LAS PARTES”, a fin de fortalecer la perspectiva de derechos humanos en las actividades que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del “MJDDHH” lleva a cabo en sus programas de capacitación y de formación para integrantes de las fuerzas de seguridad.

SEGUNDA. IMPLEMENTACIÓN: La colaboración podrá materializarse a través de proyectos conjuntos, programas de capacitación, cesión de materiales, investigaciones u otras actividades que resulten acordes al objetivo propuesto. Los programas o proyectos que se formulen se inscribirán en el marco del presente Acuerdo, pasarán a formar parte de este y se llevarán a cabo con la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, de acuerdo con las respectivas posibilidades de “LAS PARTES”.

En caso de resultar necesario por acuerdo de ambas partes, los proyectos o actividades que se propongan en el marco del presente serán plasmadas en Acuerdos Específicos, Actas Complementarias o intercambio de notas, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, respectivos responsables y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

“El MPD”, a través de la SECRETARÍA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y JURISPRUDENCIA, brindará asistencia en los cursos de capacitación y formación en derechos humanos. En caso de que las capacitaciones impliquen viajes o traslados, los viáticos serán plasmados en Acuerdos Específicos, Actas Complementarias, o intercambio de notas.

Asimismo, las obligaciones financieras en que incurrieran “LAS PARTES” como resultado de los Acuerdos Específicos, Actas Complementarias, o intercambio de notas que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus

respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TERCERA. INTERPRETACIÓN: Las actividades de formación o capacitación que se formulen en el marco del presente Convenio, en sus Acuerdos Específicos, Actas Complementarios o intercambio de notas no se considerarán parte integrante del cumplimiento de acuerdos, informes o sentencias emitidas por los órganos de aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [JCD1].

CUARTA. PRODUCTOS: Los productos que se generen como resultado de los proyectos, investigaciones u otras actividades llevadas a cabo por ambas partes derivadas del presente convenio serán utilizados por ellas como propiedad intelectual conjunta.

Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de “LAS PARTES”.

En todo documento, publicación, actividad de formación, investigación y/o presentación producida en forma unilateral, “LAS PARTES” deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

QUINTA. REGISTRO: “LAS PARTES” deberán designar cada una un responsable que realice los trámites frente a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, o el organismo que correspondiere de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos involucrados.

SEXTA. GRATUIDAD: El presente acuerdo no implica ninguna erogación presupuestaria ni financiera para “LAS PARTES”. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa conforme lo expresado en la cláusula segunda.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

OCTAVA. POSIBILIDAD DE FORMALIZAR OTROS ACUERDOS: Este convenio no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida entre ambas partes, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de “LAS PARTES”; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio. Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública en la REPÚBLICA ARGENTINA.

DÉCIMA. ENLACES INSTITUCIONALES: A los efectos de la implementación del presente convenio, de las actas complementarias y de los acuerdos específicos que se suscriban, se designan como áreas y nexos institucionales para la realización de las actividades señaladas, a la SECRETARÍA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y JURISPRUDENCIA de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el “MPD” y, a Natalia Barreiro, Subsecretaria de Promoción de Derechos Humanos, por el “MJDDHH”.

De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente acuerdo, “LAS PARTES” podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser comunicada fehacientemente.

UNDÉCIMA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA: El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. “LAS PARTES” podrán rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, “LAS PARTES” deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días.

La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Cualquier tipo de modificación al Acuerdo deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de “LAS PARTES”.

Dichos instrumentos se agregarán como anexo al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el Acuerdo Específico, Acta Complementaria o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio o los Acuerdos Específicos, Actas Complementarias, y/o intercambio de notas que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recisión, “LAS PARTES” extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, “LAS PARTES” se someterán a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES del FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

TREDÉCIMA. NOTIFICACIONES: “LAS PARTES” constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

En prueba de conformidad, los representantes debidamente autorizados de “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha indicada en la firma digital.

